

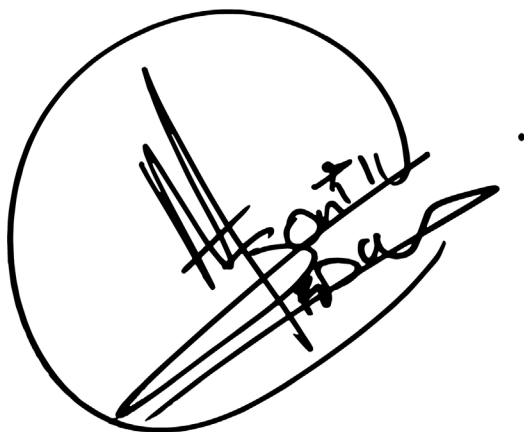
LIC. MARCO ANTONIO BONILLA MENDOZA, Presidente Municipal de Chihuahua, en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 2 fracción IV, 3 segundo párrafo, 28 fracción I, 29 fracción IV y 50 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua y el artículo 29 fracción XXIV del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO 891/2023

ARTÍCULO PRIMERO: Publíquese en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de Chihuahua, el acuerdo tomado por el H. Ayuntamiento en Sesión Ordinaria de Cabildo Celebrada el día 26 de julio del 2023, número S.O.14/23, mediante el cual:

Único: Se autoriza la reforma de diversos artículos del Reglamento del Sistema de Justicia Cívica y del Reglamento de Diversos y Espectáculos Públicos, ambos para el Municipio de Chihuahua, con el propósito de incorporar hipótesis normativas que permitan prevenir la violencia de género y sancionen aquellas conductas que atenten contra la dignidad de las mujeres.

DADO en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los 11 días del mes de agosto del año dos mil veintitrés Chihuahua.



**PRESIDENTE MUNICIPAL DE CHIHUAHUA
LIC. MARCO ANTONIO BONILLA MENDOZA**



**SECRETARÍO DEL H. AYUNTAMIENTO
MTRO. ROBERTO ANDRÉS FUENTES RASCÓN**

**SECRETARÍA DEL
H. AYUNTAMIENTO
S.O. 14/2023**

Mtro. Roberto Andrés Fuentes Rascón, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, hace constar y certifica:

Que en Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento verificada con fecha 26 de julio del año 2023, dentro del punto número veintitrés del orden del día, a la letra se asienta lo siguiente:

Para desahogar este punto, el Secretario del H. Ayuntamiento, Mtro. Roberto Andrés Fuentes Rascón, otorga el uso de la palabra a la Regidora Blanca Patricia Ulate Bernal, a fin de que dé lectura al dictamen que presentan las y los Regidores que integran las Comisiones Unidas de Gobernación y de Mujer, Familia e Igualdad de Género, para la reforma de diversos artículos del Reglamento del Sistema de Justicia Cívica y del Reglamento de Diversiones y Espectáculos Públicos, ambos para el Municipio de Chihuahua, con el propósito de incorporar hipótesis normativas que permitan prevenir la violencia de género y sancionen aquellas conductas que atenten contra la dignidad de las mujeres... Al concluir la presentación del dictamen, se somete a votación del pleno para su aprobación, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22 y 24 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; 15, 35, 71 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, se tomó por unanimidad de votos el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se **REFORMA** el párrafo segundo del artículo 44 y se **ADICIONA** una fracción XIII al artículo 36, ambos del Reglamento del Sistema de Justicia Cívica para el Municipio de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 36. Son Infracciones que atentan contra la integridad o dignidad de las personas o de la familia:

I. a la XII. ...

XIII. Interpretar y/o reproducir contenidos musicales, videos, imágenes o cualquier otro similar que promuevan la violencia contra las mujeres y propicien su denigración, discriminación, marginación o exclusión, en los espectáculos públicos, artísticos o de variedad, en los cuales se requiera permiso de la autoridad municipal para su realización.

Artículo 44. Para efectos del artículo anterior las infracciones se clasificarán de acuerdo al siguiente cuadro:

(...)

Las infracciones comprendidas en el artículo 34 fracción XVI y **36 fracción XIII**, se sancionarán con multa por el equivalente de 6,500 a 12,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, o arresto de 25 o 36 horas. La multa podrá duplicarse en caso de que el sujeto a la sanción haya sido acreedor a una sanción por los mismos actos dentro de los últimos 5 años. Los ingresos obtenidos **en la hipótesis prevista en la fracción XVI del artículo 34** serán destinados en su totalidad a la prevención del delito y la inseguridad; **los ingresos obtenidos en la hipótesis establecida en la fracción XIII del artículo 36, serán destinados en su totalidad para apoyar las labores del Instituto Municipal de las Mujeres, incluyendo la operación del Refugio Confidencial de Protección a Mujeres, sus Hijas e Hijos, Víctimas de Violencia Extrema.**

(...)

SEGUNDO. Se REFORMAN los artículos 9 fracción II, segundo párrafo del artículo 20, segundo párrafo del artículo 64, segundo párrafo del artículo 67 y el párrafo segundo del artículo 222, todos del Reglamento de Diversiones y Espectáculos Públicos para el Municipio de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 9. Para la expedición del permiso correspondiente, la persona física o moral que organice un espectáculo público deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. ...

II. Describir la clase de espectáculo o diversión que pretende presentar. En los espectáculos públicos, artísticos o de variedad, los promotores o titulares de los permisos deberán otorgar garantía económica suficiente, en términos del Capítulo Tercero del presente Título, para asegurar el pago de las posibles multas impuestas en los casos en que los intérpretes o reproductores de contenidos musicales, videos, imágenes o cualquier otro similar que hagan apología del delito o de los autores de hechos ilícitos, **o bien, que promuevan la violencia contra las mujeres y propicien su denigración, discriminación, mar-**

ginación o exclusión, lleve a cabo dicha interpretación o

reproducción durante el evento. Celebrado el evento sin que se haya cometido infracción alguna que haya dado lugar a la ejecución de la garantía, la Tesorería Municipal hará la devolución de la misma en un plazo no mayor a quince días hábiles contados a partir de que el promotor o titular del permiso la solicite.

III. a la XV. ...

Artículo 20. ...

Los promotores o titulares de los permisos de espectáculos públicos, artísticos o de variedad, en cuya cartelera se promoció la presentación de intérpretes o reproductores de contenidos musicales, videos, imágenes o cualquier otro similar que hagan apología del delito o de los autores de hechos ilícitos, **o bien, que promuevan la violencia contra las mujeres y propicien su denigración, discriminación, marginación o exclusión,** deberán otorgar garantía económica suficiente para asegurar el pago de la multa, en caso de incurrir en dicha violación al presente Reglamento.

Artículo 64. ...

La variante al programa previamente autorizado, en ningún caso podrá consistir en la posibilidad de interpretar o reproducir contenidos musicales, videos, imágenes o cualquier otro similar que hagan apología del delito o de los autores de hechos ilícitos, **o bien, que promuevan la violencia contra las mujeres y propicien su denigración, discriminación, marginación o exclusión.**

Artículo 67. ...

En todo caso se restringirá el acceso a niñas, niños y adolescentes a los espectáculos públicos, artísticos o de variedad, en cuya cartelera se promoció la presentación de intérpretes o reproductores de contenidos musicales, videos, imágenes o cualquier otro similar que hagan apología del delito o de los autores de hechos ilícitos, **o bien, que promuevan la violencia contra las mujeres y propicien su denigración, discriminación, marginación o exclusión**

Artículo 222. Se sancionará con multa equivalente a 50 a 100 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, la violación a las disposiciones contenidas en:

I. y II. ...

La multa que se impondrá como sanción por la violación a las disposiciones contenidas en los artículos 208 fracciones I y VII, y 209 fracción I, que estén relacionadas exclusivamente con la interpretación o reproducción de contenidos musicales, videos, imágenes o cualquier otro similar que hagan apología del delito o de los autores de hechos ilícitos **o bien, que promuevan la violencia contra las mujeres y propicien su denigración, discriminación, marginación o exclusión,** será equivalente de 6,500 a 12,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente. Los ingresos obtenidos **en la hipótesis de la apología del delito o de los autores de hechos ilícitos** serán destinados en su totalidad a la prevención del delito y la inseguridad; **los ingresos obtenidos en la hipótesis de aquellos que promuevan la violencia contra las mujeres y propicien su denigración, discriminación, marginación o exclusión, serán destinados en su totalidad para apoyar las labores del Instituto Municipal de las Mujeres, incluyendo la operación del Refugio Confidencial de Protección a Mujeres, sus Hijas e Hijos, Víctimas de Violencia Extrema.**

TRANSITORIOS

ÚNICO. - La presente Reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. Túrnese el presente Acuerdo a la Secretaría del H. Ayuntamiento, a efecto de que se publique en la Gaceta Municipal.

Se autoriza y firma la presente certificación, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

El Secretario del H. Ayuntamiento

Mtro. Roberto Andrés Fuentes Rascón.